

Ciudadano

Juez de la Corte de lo Contencioso Administrativo

Su Despacho.-

TRANSPARENCIA VENEZUELA, Asociación Civil sin fines de lucro no partidista, plural y sin filiación política, Inscrita ante la Oficina Subalterna del Registro Público del Municipio Chacao del estado Miranda, en fecha 11 de Marzo de 2004, bajo el N° 49, Tomo 7, Protocolo Primero, cuya última reforma estatutaria quedó inscrita en el mencionado Registro, en fecha 7 de mayo de 2013 bajo el número 48, folio 295, tomo 14 del Protocolo de Transcripción del año 2013, carácter que consta en el Tercer Punto del Acta de la Asamblea General Ordinaria de Miembros de la Asociación Civil Transparencia Venezuela, celebrada en la ciudad de Caracas en fecha 12 de mayo de 2015, inscrita en el Registro Público del Municipio Chacao del estado Bolivariano de Miranda en fecha 23 de julio de 2015 bajo el número 43, folio 311 del tomo 29 del Protocolo de Transcripción del presente año respectivamente, representada en este acto por la abogada **Mildred Rojas Guevara**, domiciliada en la ciudad de Caracas, titular de la cédula de identidad N°. **V-14.385.181** e inscrita en el Instituto de Previsión Social del Abogado **109. 217**, conforme se desprende de documento poder cuya copia se anexa marcada con la letra "A"; acudimos ante esta Honorable Corte de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 24, numeral 3 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa¹ a fin de interponer **RECURSO DE ABSTENCIÓN O CARENCIA** contra la Presidenta de la Fundación Nacional El Niño Simón al no otorgar oportuna y adecuada respuesta a las solicitudes de información enviadas por esta organización el 4 de septiembre de 2015 sobre posibles hechos de corrupción de funcionarios de la Fundación Regional El Niño Simón Miranda, (anexo marcados con la letra "B") ratificada el 18 de noviembre de 2015 y el 22 de julio de 2016 (anexo marcado con la letra "C"), lo cual constituye una violación al Derecho de Petición y Oportuna Respuesta por la administración pública consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela² en sus artículos 51, 58, 141 y 143, así como, la Garantía al Derecho de Petición establecida en el artículo 9 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública³. A tal fin, exponemos lo siguiente:

I

DE LA COMPETENCIA PARA CONOCER DEL RECURSO

El artículo 24 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, establece en su numeral 3, que los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso, son competentes para conocer: "La abstención o la negativa de las autoridades distintas a las mencionadas en el numeral 3 del artículo 23 de esta Ley y en el numeral 4 del artículo 25 de esta Ley".

Conforme a lo anterior, es competencia de los Juzgados Contenciosos Administrativos el conocimiento de las abstenciones o negativas de autoridades distintas al Presidente de la República, Vicepresidente Ejecutivo de la República, Ministros, autoridades estatales, municipales o "máximas autoridades de los demás órganos de rango constitucional". Por tanto, la competencia para conocer, tramitar y decidir el presente recurso contra la abstención de la Presidenta de la Fundación Nacional El Niño Simón, corresponde a los Juzgados Contenciosos Administrativos, si bien es cierto que actualmente no se han establecido cuáles serán los tribunales que conformarán los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, cuando se realiza un análisis

¹ Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°39.451 del 22 de junio de 2010.

² Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°5.908 Extraordinario del 19 de febrero de 2009.

³ Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario del 17 de noviembre de 2014.

de las competencias de los mismos se evidencia que se corresponden con las actuales Cortes de lo Contencioso Administrativo.

En este sentido, el control del cumplimiento de las obligaciones legales impuestas mediante la interposición del presente recurso, contribuye al fortalecimiento de la Justicia, persigue que los organismos de la Administración Pública ejecuten diligentemente las competencias asignadas y no caigan en retardos, abstenciones u omisiones injustificadas en el cumplimiento de sus obligaciones constitucionales y legales. De tal forma, esa conducta de abstención se erige como el centro de impugnación, la cual, también, contradice el postulado expresado en el artículo 2 de nuestra Carta de Derecho, que la República Bolivariana de Venezuela es un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia.

Al ser nuestro país un Estado de Derecho se asume, que tanto los ciudadanos como los Poderes Públicos están sometidos al ordenamiento jurídico y deben ajustar sus actuaciones a las reglas de derecho.

Los funcionarios públicos como integrantes del Poder Público Nacional deben garantizar el cumplimiento de las obligaciones legales impuestas por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las demás leyes, pues de lo contrario estaría cometiendo actos inconstitucionales reprochables en un sistema democrático y de sujeción al derecho.

Ello así, resulta incuestionable la competencia de esta Corte de lo Contencioso Administrativo para conocer del presente recurso.

II

DE LA ADMISIBILIDAD

El recurso es admisible, pues cumple con los requisitos contenidos en el artículo 33 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa al contener todos los requerimientos que debe expresar una demanda. Adicionalmente, a lo previsto en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, a saber:

1. A la fecha de interposición del presente Recurso, la Presidenta de la Fundación Nacional El Niño Simón **aún no ha dado respuesta a la solicitud realizada.**
2. **No hay cosa juzgada.**
3. La acción solicitada **no es contraria al Orden Público,** las buenas costumbres o alguna disposición expresa de la ley.
4. **No está acumulado a otras demandas o recursos que se excluyan mutuamente o cuyos procedimientos sean incompatibles.** Transparencia Venezuela denuncia la abstención de la Presidenta de la Fundación Nacional El Niño Simón al no otorgar oportuna y adecuada respuesta a las peticiones realizadas por esta organización sobre denuncias recibidas de posibles hechos de corrupción de funcionarios de la Fundación Regional El Niño Simón Miranda, por esta razón ejercemos el presente recurso, que no acumula a otro recurso o acción de naturaleza diferente, incompatible, excluyente o contradictoria.
5. **Se acompañan los documentos que respaldan la pretensión.** Se anexan al presente recurso las solicitudes de información, las cuales fueron recibidas por dicha fundación.
6. **Cumplimiento del procedimiento administrativo previo a la demanda.** Transparencia Venezuela ha cumplido con el procedimiento administrativo previo a la demanda, solicitando a la Presidenta del la Fundación Nacional El Niño Simón, información sobre denuncia recibida a través de la aplicación móvil "Dilo Aquí" sobre posibles hechos de corrupción de funcionarios de la Fundación Regional El Niño Simón Miranda, según se desprende de la comunicación enviada el 4 de septiembre de 2015, por los correos electrónicos

cg_despacho@fnns.gob.ve , auditoria@fnns.gob.ve , mp@mp.gob.ve , ministeriopublico@mp.gob.ve (**Anexo "B"**), ratificada la solicitud el 18 de noviembre de 2015 y el 22 de julio de 2016 (**Anexo "C"**).

7. **Legitimación para recurrir.** Para actuar en la jurisdicción contenciosa administrativa, están legitimadas todas las personas que tengan interés jurídico actual. La legitimación exigida es amplia, por cuanto la idea es que cualquier persona –natural o jurídica- tenga interés jurídico en denunciar las abstenciones u omisiones por parte de los funcionarios públicos e incoar las demandas correspondientes para mantener el orden constitucional. No hay falta de legitimidad conforme al artículo 29 ejusdem

Este Recurso de Abstención lo propone Transparencia Venezuela como organización de la sociedad civil cuyo interés principal es la correcta y transparente aplicación del ordenamiento jurídico en el país, pretendiendo así, la defensa de los principios constitucionales de justicia, rendición de cuentas, transparencia y acceso a la información.

Cuando se trata de combatir la opacidad a través de una mayor transparencia en la aplicación inflexible de los instrumentos jurídicos y administrativos anti-corrupción, y de la movilización sostenida de las comunidades en contra de todas las formas de la corrupción, **la sociedad civil organizada emerge como un actor vigilante del Estado**. Como resultado de nuestra labor como organización civil sin fines de lucro, dedicada a la lucha contra la corrupción y la impunidad, pusimos a disposición de la ciudadanía desde el 19 de marzo de 2015 la aplicación móvil "Dilo Aquí" mediante la cual los ciudadanos pueden denunciar hechos de corrupción de una forma fácil, rápida y amigable desde su celular, y Transparencia Venezuela sirve de vehículo para presentarlas a cada una de las instituciones donde este adscrito el supuesto responsable del hecho.

Transparencia Venezuela pretende la defensa de los principios constitucionales de acceso a la información, rendición de cuentas y transparencia, toda vez que **la abstención de la Presidenta Nacional de la Fundación El Niño Simón, en dirigir una investigación y verificar si tales afirmaciones son ciertas, viola los principios que rigen la Actividad de la Administración Pública**, conforme a lo establecido a la Ley Orgánica de Administración Pública⁴ en sus artículos 10, 13 y siguientes, concatenado con los artículos 6, 7 y 21 de la Ley Contra la Corrupción⁵; dicha omisión por parte de esa Fundación tiene como consecuencia la violación del acceso a la información y la garantía del derecho de petición de los ciudadanos de la República Bolivariana de Venezuela que sin duda promueve el desconocimiento y la desinformación en cuanto a los hechos denunciados. En conclusión, solicitamos, se admita nuestra legitimación activa para incoar el recurso de autos, ya que no hay falta de legitimación pasiva, pues la ciudadana Carlina Cestari en su condición de Presidenta de la Fundación Nacional El Niño Simón y en tanto Directora y Rectora de la misma, es la que legal y expresamente tiene atribuida la competencia para investigar y verificar tales afirmaciones y dar respuestas de las acciones tomadas en las denuncias recibidas, facultad que no ha ejercido, lo cual configura una abstención, que permite la correcta presentación de este recurso.

8. **El recurso ha sido planteado en términos respetuosos.** Al estar dadas las condiciones legales para la admisión de esta demanda, la misma resulta admisible, siendo esta Sala Político Administrativa el órgano jurisdiccional competente para su conocimiento. Así respetuosamente solicitamos se declare.

⁴ Gaceta de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 extraordinario del 17 de noviembre de 2014.

⁵ Gaceta de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.155 extraordinario del 19 de noviembre de 2014.

III DE LOS HECHOS

Transparencia Venezuela recibió a través de la aplicación "Dilo Aquí", denuncia por parte de un ciudadano, quien señaló *"La expresidenta de la Fundación Regional el Niño Simón Miranda, Aymara Ferrer entregó su cargo el día martes 11-08-15, robándose los pañales que se utilizan para hacer donaciones a los niños más necesitados y de bajos recursos del Estado Miranda, también se robó toda la carne con que se le hace el almuerzo a todos niños que estudian en la Fundación, además de materiales de oficina. Todo se lo robo en una camioneta blazer color arena de su compañera que pertenecía a su tren ejecutivo (el nombre podemos proporcionarlo en reunión privada "*

Vista la recepción de la anterior información, Transparencia Venezuela envió comunicación con los detalles del caso a la Presidenta de la Fundación Nacional El Niño Simón a los correos electrónicos cg_despacho@fnns.gob.ve , auditoria@fnns.gob.ve , mp@mp.gob.ve , ministeriopublico@mp.gob.ve , ello con la intención que en uso de sus competencias girara las instrucciones pertinentes para dar inicio a una investigación que permitiera esclarecer la veracidad de la denuncia planteada, en cumplimiento del artículo 8 de la Ley Orgánica de Administración Pública que establece la obligación de los funcionarios de la Administración Pública a cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, so pena de incurrir "(...) en responsabilidad civil, penal, administrativa o disciplinaria, según sea el caso, por los actos, hechos u omisiones que en el ejercicio de sus funciones violen o menoscaben los derechos garantizados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la ley, sin que les sirva de excusa órdenes superiores."

Vista la ausencia de respuestas por parte de la Presidenta de la Fundación Nacional El Niño Simón, ratificamos dicha comunicación en fecha 18 de noviembre de 2015 y 22 de Julio de 2016, en donde solicitamos se nos informe:

1. Las actividades y/o investigaciones realizadas a partir de las comunicaciones enviadas y que son ratificadas en el presente escrito.
2. ¿Qué iniciativas se han tomado para luchar contra la corrupción en el país, optimizando la transparencia en el desempeño de la gestión pública a través de investigaciones sin limitantes, como la identificación de los denunciantes?
3. ¿De qué forma se asegura y protege la autonomía, independencia e imparcialidad de los funcionarios públicos, para garantizar que su actuación esté libre de todo tipo presiones e injerencias?
4. ¿Qué medidas han tomado para garantizar un acceso fácil, rápido, efectivo y práctico a la información de interés público?
5. ¿Qué iniciativas de sensibilización dirigidas a funcionarios públicos se han llevado a cabo, sobre los efectos perjudiciales de la corrupción para el pleno goce de los derechos y sobre la necesidad de aplicar estrictamente la ley?

Todo ello, con el propósito de participar en el control de la gestión pública y así garantizar el desarrollo de la sociedad o proponer las condiciones favorables para ésta.

A la fecha de la interposición de este recurso no se ha recibido respuesta de las comunicaciones por parte de ese Despacho Ministerial.

IV

**DE LA ABSTENCIÓN DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE DAR
RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y PETICIÓN POR PARTE DE
TRANSPARENCIA VENEZUELA**

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece que el derecho de petición, consiste en la obligación por parte del Estado en responder las peticiones que les sean dirigidas por cualquier persona ; la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia⁶ ha establecido que el referido derecho de petición del artículo 51 constitucional, presume que la Administración Pública está obligada, si bien no a dar una respuesta satisfactoria a la pretensión del administrado, si a dar una respuesta relacionada a la solicitud realizada, o en consecuencia manifestar las razones por las cuales no puede resolverla.

En ese sentido, la Sala Constitucional de ese Máximo Tribunal a través de la decisión N° 754 del 15 de julio de 2010⁷, estableció el siguiente criterio vinculante:

a) que él o la solicitante de la información manifieste expresamente las razones o los propósitos por los cuales requiere la información.

Transparencia Venezuela, envió estas comunicaciones con el objeto de informar a la Fundación Nacional El Niño Simón la recepción de denuncias de posibles hechos de corrupción realizadas por funcionarios de la Fundación Regional El Niño Simón; cumpliendo con el deber de acudir a las autoridades competentes *"cuando [se] tenga conocimiento de la comisión de hechos sancionados (...) donde se encuentren involucrados recursos públicos"*⁸. Correspondiendo a la Fundación Nacional El Niño Simón realizar las gestiones pertinentes a los fines de investigar y verificar tales afirmaciones.

El Código de Ética de Servidores y Servidoras Públicos⁹ cuyo objeto es regular los principios, deberes y conductas a seguir por los servidores públicos en el *"ejercicio de las funciones que desempeñen, a fin de promover los valores consagrados en la CRBV y prevenir hechos que atenten, amenacen o lesiones la ética pública y la moral administrativa."*

Hacemos del conocimiento de los órganos e instituciones presuntas denuncias de corrupción con la intención de que sean éstos, en ejercicio de sus facultades y competencias, quienes giren en las instrucciones pertinentes a fin de establecer las responsabilidades civiles, penales y administrativas correspondientes. Igualmente, a ***"Todas las servidoras y servidores públicos están obligados a denunciar ante el Poder Ciudadano, su superior jerárquico o ante los órganos de control fiscal competentes, aquellos actos de los que tuvieron conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones que pudieran atentar, amenazar o lesionar la ética pública y la moral administrativa"***¹⁰, ello sin perjuicio de la responsabilidad en la que pudieran incurrir por la inobservancia de las normas establecidas en el mencionado Código.

Las máximas autoridades de las Instituciones Públicas deben garantizar el conocimiento y la participación de los ciudadanos en todo cuanto se relaciona con los procesos gubernamentales, políticos y administrativos resultando la obtención de toda la información que debe ser pública y están obligados a denunciar los actos de los cuales tuvieron conocimiento que atenten amenacen

⁶ Numero: 745, de fecha 15 de julio de 2010 Disponible EN <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/Julio/745-15710-2010-09-1003.html>

⁷ Decisión de la Sala Constitucional N° 745 del 15/7/2010. Disponible al 6/10/2015 en: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/julio/745-15710-2010-09-1003.HTML>

⁸ Artículo 10, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Contra la Corrupción publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 extraordinario del 19 de noviembre de 2014.

⁹ Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.314 del 12 de diciembre de 2013.

¹⁰ Artículo 7 del Código de Ética de Servidores y Servidoras Públicos

o lesionen la ética y la moral administrativa, como lo son los actos cometidos en perjuicio del patrimonio público.

b) que la magnitud de la información que se solicita sea proporcional con la utilización y uso que se pretenda dar a la información solicitada.

El uso de la información solicitada permitirá incrementar el conocimiento de los ciudadanos sobre los asuntos públicos y los mecanismos de control implementados para garantizar una óptima gestión pública por los funcionarios adscritos a ese Despacho.

Un rasgo esencial de la democracia es la publicidad de los actos públicos y la transparencia en el manejo de los asuntos del Estado. Brindar información desde la autoridad estatal no es meramente una buena o mala política pública decidida por el gobierno de turno, sino una exigencia constitucional que, además, se desprende del cumplimiento de los compromisos contraídos en el marco del derecho internacional de los derechos humanos y contribuyen a combatir la corrupción, promueve la participación ciudadana en la gestión pública así como un clima de confianza ciudadana al reducir los costos de transacción en los mercados y acercar a las y los funcionarios públicos a la población.

La participación ciudadana en el acceso a la información no supone tomar parte de la actividad del gobierno, presupone una relación unidireccional del Estado al ciudadano, y constituye el presupuesto base para el ejercicio de toda participación en la cosa pública.

El artículo 141 de la Constitución Nacional apunta a que Administración Pública debe estar sujeta al servicio de los ciudadanos, tomando como fundamento de sus actuaciones los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, con sometimiento pleno a la ley y al derecho, sin ningún tipo de privilegios, discriminación o distinción.

El derecho de acceso a la información, como parte integrante del principio de transparencia de las actuaciones del Estado se configura en pro de la apertura, la rendición de cuentas y en contra del secretismo y la opacidad. Ello es perfectamente entendible, si analizamos que la transparencia requiere que los ciudadanos puedan acceder a la información de sus Administraciones, de manera veraz y oportuna, que les permita controlar, evaluar y confiar en la franqueza de las actuaciones que estas despliegan en el ejercicio del poder.¹¹

El Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, garantiza en su artículo 9, el derecho que tienen los ciudadanos a dirigir peticiones a los funcionarios públicos y la obligación que tienen estos *“de recibir y atender, sin excepción, las peticiones o solicitudes que les formulen las personas, por cualquier medio escrito, oral, telefónico, electrónico o informático; así como de responder oportuna y adecuadamente tales solicitudes”*; en todo caso, que el funcionario a quien se le dirigió la petición se abstenga de recibirla o no de adecuada y oportuna respuesta **“será sancionada de conformidad con la ley”**.

Se evidencia que los funcionarios públicos son garantes de dar respuesta a las solicitudes realizadas por los ciudadanos y la obligación intrínseca que tienen en dar respuestas a las mismas y dar a conocer las resoluciones definitivas que se adopten sobre el particular solicitado.

La ausencia de respuestas por parte de la Presidenta de la Fundación Nacional Niño Simón a las solicitudes realizadas por esta Organización, tienen como resultado la fractura de un derecho

¹¹ GONZÁLEZ BETANCOURT, Gina. *“La inactividad de la administración pública en cuanto al derecho de acceso a la información pública y el principio de transparencia administrativa”*. Estudio publicado en *“La Actividad e inactividad administrativa y la jurisdicción contencioso-administrativa”*, Editorial Jurídica Venezolana, Colección Estudios Jurídicos N°96. Caracas, 2012. p 382

humano, reconocido así por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, entre otros Organismos Internacionales, como lo es el acceso de la información, lo cual compromete y transgrede principios fundamentales de un Estado Democrático y social de Derecho y de Justicia preceptuado en nuestra Carta Magna.

V

RECOMENDACIONES DE NACIONES UNIDAS

Respecto a la evaluación sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales por el Estado venezolano¹²; la adopción de una ley que garantice el acceso a la información de interés público y la transparencia de la administración pública en la práctica; la presentación oportuna de información sobre gastos e ingresos con normas de supervisión independientes; la implementación de criterios de elegibilidad para programas sociales, con indicadores de resultados e informes de rendición de cuentas; la presentación de datos estadísticos anuales comparativos sobre el ejercicio de cada uno de los derechos consagrados en el Pacto, desglosados por edad, sexo, origen étnico, población urbana y rural y otros criterios pertinentes.

Con relación a la evaluación sobre la aplicación del pacto internacional de derechos civiles y políticos¹³; que cualquier restricción del ejercicio de la libertad de expresión, incluyendo el ejercicio de las potestades de monitoreo, cumpla plenamente con las estrictas exigencias establecidas en el artículo 19, apartado 3, del Pacto y desarrolladas en la Observación general Nº 34 (2011) del Comité sobre libertad de opinión y libertad de expresión; y que las autoridades encargadas de aplicar las leyes relativas al ejercicio de la libertad de expresión ejerzan su mandato de manera independiente e imparcial y Considerar la posibilidad de despenalizar la difamación así como aquellas figuras que prevean sanciones penales para quienes ofendieren o irrespetaren al Presidente u otros funcionarios de alto rango u otras figuras similares y debería, en todo caso, restringir la aplicación de la ley penal a los casos más graves, teniendo en cuenta que la pena de prisión nunca es un castigo adecuado en esos casos; garantizar un acceso fácil, rápido, efectivo y práctico a la información de interés público.

VI

IMPACTO DE LA FALTA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Sin acceso a la información pública es imposible dar batalla contra la corrupción. La opacidad es el espacio ideal para los corruptos que esconden actividades ilícitas que lesionan el patrimonio de la República, en contraposición, una sociedad que tenga libre acceso a la información pública tiene mayores herramientas para poder luchar contra la corrupción. La invitación que hacemos desde Transparencia Venezuela a este honorable juzgado es que se abra a una visión amplia de la corrupción, que no sólo comprenda la idea de beneficios monetarios directos, sino que adopte una visión organizacional con impacto político como la que propone Robert Klitgaard, quien ha definido la corrupción a través de una ecuación: corrupción = poder monopólico + discreción – rendición de cuentas (acceso a la información+transparencia)¹⁴. Esta perspectiva, más que definir los rasgos característicos de la conducta corrupta, apunta a los factores organizacionales que inciden en su aparición, mantención y justificación

¹²Recomendaciones del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas al Estado venezolano. Disponible en la web al 8/10/2015 en: http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/SessionDetails1.aspx?SessionID=967&Lang=en

¹³Recomendaciones del Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas al Estado venezolano. Disponible al 08/10/2015 en: http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/SessionDetails1.aspx?SessionID=899&Lang=en

¹⁴ KLITGAARD, R. Controlando la corrupción. La Paz, Editorial Quipus, 1990.

Transparencia Venezuela ha documentado diversos casos en los que es posible identificar esas afectaciones, una cuestión que ha sido profusamente estudiada en especial en relación a información estadística necesaria para evaluar la plena vigencia de los derechos económicos, sociales y culturales. Tal como lo ha sostenido la CIDH en su informe *Lineamientos para la elaboración de indicadores de progreso en materia de derechos económicos, sociales y culturales*¹⁵, el Estado está obligado a producir información como consecuencia de su deber de adoptar medidas positivas para la resguardar el ejercicio de derechos sociales (CIDH, 2008: párr. 58). Según la CIDH, ello "no es sólo un medio para garantizar la efectividad de una política pública, sino una obligación indispensable para que el Estado pueda cumplir con su deber de brindar a estos sectores atención especial y prioritaria" (CIDH, 2008: párr. 58).

En el caso objeto del presente recurso es posible encontrar las mismas dinámicas según las cuales la falta de acceso a la información impacta en otros derechos. Tal es el caso, que describimos en el capítulo de los Hechos, mediante denuncia recibida por esta organización civil.

Del caso descrito, se evidencia como el impacto y daño de la corrupción en el desarrollo y el disfrute de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales puede llegar a anular esfuerzos extraordinarios y bien intencionados de los estados, cuando la ejecución no va acompañada de instituciones y prácticas transparentes efectivas y eficaces, afectando la disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. La corrupción no sólo puede significar la vulneración de derechos humanos en casos individuales, sino también puede transformarse en un obstáculo estructural al ejercicio y goce de tales derechos. De ahí la importancia que el Estado investigue cada uno de los posibles casos de corrupción, abuso de lo público o manejo discrecional del patrimonio de la República.

En ese sentido, Transparencia Venezuela, se dispuso a informar a la Presidencia de la Fundación Nacional El Niño Simón de la denuncia recibida, con la intención que iniciara las averiguaciones pertinentes. No obstante, a la fecha no hemos recibido respuesta de las comunicaciones enviadas, razón por la cual ejercemos este recurso a fin de obtener respuesta por parte del mencionado Ministerio.

En mérito de las consideraciones expuestas y visto que la abstención de la actual Presidenta de la Fundación Nacional El Niño Simón encuadra en el supuesto de control de esta Sala Político Administrativa, solicitamos, respetuosamente, que se declare con lugar el recurso de abstención incoado y, en consecuencia, se exhorte a la Presidenta de la Fundación Nacional El Niño Simón a que responda las peticiones realizadas referente a las denuncias sobre posibles hechos de corrupción de funcionarios de la Fundación Regional El Niño Simón Miranda, acción contada a partir de la publicación de la Sentencia.

IX

DEL DOMICILIO PROCESAL

A los fines del proceso judicial se señala como domicilio procesal de la parte accionante: Av. Andrés Eloy Blanco. Edif. Cámara de Comercio de Caracas. Piso 2. Ofic. 2-15. Los Caobos – Caracas 1050. Venezuela.

Como domicilio procesal de la parte demandada se señala: Av. Andrés Bello, Cruce con Callejón San Fidel, Edif. Fundación del Niño. Sarria. Caracas, Venezuela.

¹⁵ CIDH. (2008). *Lineamientos para la elaboración de indicadores de progreso en materia de derechos económicos, sociales y culturales*. Washington, DC: Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

X
PETITORIO

Por las razones antes expuestas, solicitamos a esta Corte de lo Contencioso Administrativo, en nuestro propio nombre, en aras de la integridad constitucional:

1. Declare **CON LUGAR** el recurso de abstención contra la Presidenta de la Fundación Nacional El Niño Simón.
2. Se conmine a la Presidenta de la Fundación Nacional El Niño Simón a que responda las comunicaciones realizadas referente denuncias sobre posibles hechos de corrupción de funcionarios de la Fundación Regional El Niño Simón Miranda.

Es Justicia, en Caracas, a la fecha de su presentación.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA



PODER JUDICIAL

Unidad de Recepción y Distribución de las Cortes Primera y Segunda de lo
Contencioso Administrativo

Caracas, 22 de septiembre de 2016

206° y 157°

ASUNTO PRINCIPAL : AP42-G-2016-000198

ASUNTO : AP42-G-2016-000198

COMPROBANTE DE RECEPCIÓN DE UN ASUNTO NUEVO

En la Unidad de Recepción y Distribución de Documentos de las Cortes de lo Contencioso Administrativo de Caracas en la fecha de hoy 22 de septiembre de 2016 siendo las 2:20 PM, se recibió de la Abogado **Mildred Maivy Rojas Guevara**, inscrita en el IPSA bajo el N° **109.217**, en su carácter de Apoderada Judicial de la Asociación Civil **TRANSPARENCIA VENEZUELA**, el siguiente documento: Escrito en nueve (09) folios útiles. Asimismo, consigna copia simple del poder, marcada con la letra "A" constante de cuatro (04) folios útiles; que la acredita en su representación y demás anexos marcado con las letras "B" y "C", en siete (07) folios útiles, mediante el cual interpone **Recurso de Abstención o Carencia** contra la **Presidenta de la Fundación Nacional El Niño Simón**, al no otorgar oportuna y adecuada respuesta a las solicitudes de información enviadas por esta organización el 4 de septiembre de 2015 sobre posibles hechos de corrupción de funcionarios de la mencionada Fundación. Al asunto se le asigno el número **AP42-G-2016-000198**.

Nota: El escrito no presenta enmendadura

EL FUNCIONARIO DE LA UNIDAD

Luis López



RECIBIDO

Vene. con
Anexo
mercados
11 ABC